



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo a 24 de octubre del 2023.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS**

Diputado **Javier Villarreal Terán** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta H. Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN XXIII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### - *Objetivo*

El proyecto de reforma que someto a su distinguida consideración tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho humano al trabajo de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en plena vinculación con el derecho humano a la salud, mediante el establecimiento como obligación a cargo del Estado de proporcionar en los centros de trabajo y dependencias sillas o asientos con respaldo suficientes a disposición de los trabajadores, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el descanso periódico correspondiente; así como la prohibición expresa de obligar a los servidores públicos a permanecer de pie durante toda la jornada laboral o impedirles un descanso periódico.

### - *Justificación*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, como base fundamental de carácter internacional en la protección de los derechos humanos, de la cual forma parte el Estado Mexicano, establece en sus artículos 23 numeral 1, 24 y 25 numeral 1, el derecho humano que tienen todas las personas, sin excepción alguna, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como al descanso, salud y bienestar en general en todas sus formas de expresión.

Por su parte, el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece lo siguiente:

...

*Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

...

De la norma transcrita, se observa que la Constitución Federal reconoce, tanto en las relaciones de trabajo entre el sector público y el privado, el derecho de los trabajadores a gozar de un trabajo digno que garantice el respecto hacia su persona.

Asimismo, en la legislatura local se reconoce en el artículo 58, fracción LI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la facultad que tiene este Congreso de expedir las leyes referentes a regular las relaciones laborales del Estado con los trabajadores, teniendo como base el artículo 123, de la Constitución Federal.

De lo anterior, se advierte que uno de los derechos de las personas es trabajar en condiciones de seguridad, equidad y libertad bajo un concepto que garantice su dignidad humana; por lo que atendiendo a dicha premisa, corresponde al Estado proporcionar directrices, recursos y materiales necesarios para que se garantice el referido derecho humano al trabajo digno.

Sobre el particular, uno de los derechos que tiene estrecha vinculación con la prestación de los servicios llevada a cabo por los trabajadores en virtud de un nombramiento o contrato celebrado con el Estado, es el referente a la salud, en virtud de que salvaguarda la integridad y el bienestar del prestador del servicio.

Por lo cual, debe existir una conjunción entre los derechos laborales de los trabajadores con los derechos que tienen por el simple hecho de ser ciudadanos, y ante ello una obligación de este órgano legislativo de emitir leyes que los protejan y maximicen.

En ese sentido, la protección de la salud es un fin que el Estado debe perseguir legítimamente, en virtud de que versa sobre un derecho reconocido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se prevé que toda persona, goza del derecho a la protección de la salud, lo cual implica lograr un bienestar físico, emocional, mental y social; por lo que se insiste, existe una obligación a cargo del Estado para que garantice dicho fin Constitucional.

Así, existe una obligación a cargo de este cuerpo legislativo de buscar normas que garanticen el derecho a la salud en favor de los trabajadores del Gobierno del Estado, así como eliminar cualquier acto que atente contra su integridad o afecte por más mínimo que sea la salud del trabajador.

Uno de esos actos que en la actualidad menoscaba el derecho humano a la salud de los trabajadores en la relación de trabajo que tienen con el Gobierno del Estado, es que durante la jornada laboral algunos trabajadores deben permanecer de pie, sin la posibilidad de que puedan acceder a sillas o asientos en los centros de trabajo, sea para llevar a cabo su actividad o para tomar un descanso atendiendo particularmente a la función desempeñada.

Dicha situación, consistente en estar de pie durante la totalidad del tiempo en que prestan sus servicios, causa afectaciones a la salud de los trabajadores, siendo las más comunes de ellas la fatiga, insuficiencia venosa, tendinitis, surgimiento de varices, lesiones en las rodillas, dolores musculares, lumbalgia, entre otras más afecciones.

Por ello, es necesario la creación de medidas legislativas que disminuyan los riesgos en la salud de las personas trabajadores del Gobierno del Estado y, en contraposición, aumente la eficacia en el desempeño del cargo público conferido al trabajador, cuyo único beneficiario será la colectividad.

Es por lo anterior, que a través de la presente iniciativa se pretende adicionar una fracción al artículo 13, así como al numeral 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, a efecto de incorporarse como obligación del Gobierno del Estado de proporcionar a sus trabajadores sillas o asientos con respaldo suficientes, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el descanso periódico correspondiente y prohibir que se les obligue a permanecer de pie durante toda la jornada laboral o impedirles un descanso periódico.

Esto es, en la actualidad la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en las diversas fracciones que integran el artículo 33, establecen diversas obligaciones que tiene el Gobierno del Estado como empleador en relación con sus trabajadores.

De manera tal que, se estima necesario adicionar una fracción al numeral 33 de la referida Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en la que se incluya la obligación del Gobierno del Estado de proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a sus trabajadores, tanto para la realización de sus actividades como para tomar descansos periódicos en la jornada laboral.

Precisándose, que dicha obligación solamente puede limitarse si la naturaleza del cargo desempeñado implica riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores derivados de tomar asiento durante el desarrollo de su función laboral.

Asimismo, se propone establecer categóricamente la prohibición del Gobierno del Estado, de obligar a los trabajadores a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y, tratándose del ejercicio de actividades

incompatibles, además de prohibirles que tomen asiento durante el desarrollo de la jornada laboral.

En concordancia de lo anterior, se propone también adicionar la fracción V, del artículo 13 de la citada Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para considerar que el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, deba contener normas que regulen el derecho de los trabajadores para utilizar asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, así como los horarios y periodos obligatorios.

Tal iniciativa resulta acorde con las normas citadas con anterioridad, así como con los instrumentos internacionales de los que nuestro País es parte, como es la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la que los Estados miembros de las Naciones Unidas determinaron que uno de los objetivos consiste en la promoción del crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como el empleo y el trabajo decente para todos; destacando los siguientes puntos:

1. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen la creación de puestos de trabajo decentes.
2. Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos los jóvenes y personas con discapacidad.
3. Erradicar el trabajo forzoso y en condiciones inhumanas.

De modo tal que, nuevamente resalta el derecho con un espectro de protección de dignidad, en concordancia con el derecho humano a la salud, pues es un hecho evidente que se busque la eliminación del trabajo en condiciones que resultan desfavorables para los trabajadores y que menoscaben su salud.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo en la versión enmendada en 2022 del Pacto Mundial para el empleo, estableció que las normas internacionales del trabajo constituyen la base para sustentar y apoyar los derechos en el trabajo, reconociéndose que el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo es fundamental para la dignidad humana, con lo cual se evita un espiral descendente en las condiciones laborales.

Del mismo modo, se estableció que resulta necesaria la vigilancia para conseguir un entorno de trabajo seguro y saludable, en virtud de que lo que busca proteger es la seguridad y salud en el trabajo.

Por lo cual, esta soberanía pretende con la presente iniciativa, evitar que descendan las condiciones de trabajo y, por el contrario, se irroguen y reconozcan mayores derechos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, mediante la eliminación de condiciones laborales precarias que atenten contra la dignidad humana, así como la creación de entornos de trabajo seguros y saludables; lo cual puede realizarse mediante la utilización de asientos con respaldo o sillas en los centros de trabajo que impidan enfermedades ocasionadas por jornadas de trabajo de pie.

De ahí, que sea indispensable se garantice en favor de los trabajadores del Gobierno del Estado, el derecho al trabajo en condiciones satisfactorias que conjuguen con el respeto irrestricto a su salud, pues el Estado, en su figura de empleador, es responsable de garantizar que los lugares de trabajo sean seguros, que no impliquen un riesgo para la salud de los trabajadores, así como en adoptar las medidas de seguridad y salud necesarias para la protección de sus trabajadores.

También, como ente el Estado es responsable de proporcionar a los trabajadores la infraestructura indispensable mediante la cual se garantice la

disminución de los riesgos en su salud, abonando a que el servicio prestado sea eficaz y eficiente, con lo cual será la propia sociedad quien se verá beneficiada con la prestación de servicios de calidad en la administración pública estatal.

Dicha situación igualmente resulta acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 que formuló el Gobierno del Estado de Tamaulipas, donde uno de sus ejes generales es el gobierno al servicio del pueblo y como eje transversal el respeto irrestricto de los derechos humanos; por consiguiente, existe un compromiso del Estado en relación con el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de sus trabajadores con una mejora en las condiciones de trabajo.

Con lo anterior, se estaría cumpliendo con su obligación de proporcionar lugares de trabajo más seguros y saludables que dignifique el ejercicio del servicio público, por lo que no debe considerarse como un valor añadido o una bonificación de las condiciones del trabajo, sino un cumplimiento con su obligación como patrón de salvaguardar y disminuir los riesgos en la salud que ocasiona permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral.

Insistiéndose, que la ejecución del trabajo de manera segura, saludable y en condiciones de trabajo además de disminuir el grado de afectación en la salud de los trabajadores, incentiva la eficacia en el cargo que desempeñan los servidores públicos, volviendo más dinámico y con mayor calidad el servicio prestado por la dependencia o área a la que se encuentran adscritos los trabajadores.

Por ende, la protección del trabajador respecto de enfermedades que ocasiona permanecer de pie toda la jornada laboral sin descanso alguno, no es simplemente un derecho laboral, sino también un derecho fundamental y uno de los principales objetivos que protege la normatividad internacional, nacional y de



carácter local, que hacen necesario su inclusión en la legislación que regula las normas de trabajo, en este caso, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, hay considerar que el derecho humano al trabajo y a la salud de los trabajadores del Gobierno del Estado es, para esta legislatura, un tema de principal valor que no puede ser postergado, pues la función que desarrollan los servidores públicos que gozan de salud y bienestar debe realizarse en las mejores condiciones de salud y dignidad humana que puedan protegerse.

Por lo expuesto, someto a su distinguida consideración, para su estudio y dictamen, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN XXIII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción V al artículo 13, así como la fracción XXIII y el párrafo segundo al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

#### **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 13.-** El Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, deberá de contener:

...

**V.** Normas que regulen el derecho de los trabajadores para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 33, fracción XXIII y su párrafo segundo.

**Artículo 33.-** Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

...

XXIII.- Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras del Gobierno del Estado, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral. Esta disposición sólo podrá limitarse cuando la naturaleza del trabajo implique riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores derivados de tomar asiento durante el desarrollo de la función laboral.

Queda prohibido que se obligue a los trabajadores a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y, en el caso de funciones incompatibles, prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Las autoridades competentes contarán con un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para relizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de las Condiciones Generales de

Trabajo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXIII y su segundo párrafo.

**Tercero.-** El Gobierno del Estado contará con un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación del equipo e instrumentos en los centros de trabajo a que se refiere el artículo 33, fracción XXIII y su segundo párrafo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN**

